ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, MEDIANTE DECRETO NO. 220, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO NO. 055 DE ESA MISMA FECHA. DENTRO DE LAS DIVERSAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SE ENCONTRABA LO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INHERENTES AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, COMO SON: LOS ESTABLECIDOS EN SU ARTÍCULO 6.- "EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ES UN SISTEMA DE CARRERA COMPUESTO POR LOS PROCESOS DE INGRESO, FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, ASCENSO, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SANCIONES. EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE ORGANIZARÁ Y DESARROLLARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, DEL PRESENTE ESTATUTO, DE LOS ACUERDOS, LINEAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITAN LAS COMISIONES Y EL CONSEJO GENERAL".

2. QUE EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 065, EL DECRETO Nº 004 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE EXTINGUE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y CREA AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ESTA REFORMA DESAPARECE TAMBIÉN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CREÁNDOSE EN SU MOMENTO, UN DEPARTAMENTO QUE QUEDÓ ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. SIENDO A PARTIR DE LA REFORMA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL 30 DE JUNIO DE 2014, CUANDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL, QUEDA COMO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA.

3. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014, SE ESTABLECIÓ QUE UNA VEZ QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEBERÁ EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS LOCALES, EN MATERIA ELECTORAL, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

4. QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE INTEGRA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y, QUE CONTARÁ CON DOS SISTEMAS, UNO PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICO LOCALES, ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 201, NUMERAL 1 PRECISA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA COMPETENTE SE REGULARÁ, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TANTO EL NUMERAL 2, DISPONE QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN ORIENTAN LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES SERÁN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO.

5. QUE CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL EXTINTO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DELOS SERVICIOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

6. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REFORMADA MEDIANTE DECRETO 514, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 115-4ª SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014.

7. QUE MEDIANTE DECRETO 520, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 117, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE ES ATRIBUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIONES IV, IX Y X, DE DICHO ORDENAMIENTO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, GENERAL Y DEMÁS TITULARES DE UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE PRESIDIR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA E, INFORMAR AL CONSEJO GENERAL LOS TRABAJOS DE LA MISMA Y SOMETER AL DICHO ÓRGANO COLEGIADO LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

8. QUE PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROFESIONAL Y TÉCNICA NECESARIA, SIENDO EL CONSEJO GENERAL EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE

ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

EN ESTE SENTIDO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10.- EN ATENCIÓN A LAS RAZONES VERTIDAS Y DADA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL EN EL TEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONSIDERA NECESARIO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE SERÁ EL ENTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y FUNGIR COMO EL ENLACE CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ MISMO, TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA Y DEL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PERMANENTES Y EVENTUALES, GARANTIZANDO QUE EL INSTITUTO CUENTE CON EL PERSONAL PREPARADO Y ESPECIALIZADO; CONSIDERANDO QUE DICHO ÓRGANO DEBERÁ QUEDAR INCORPORADO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE MANERA PERMANENTE, QUE DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASIMISMO CONTARÁ CON UN TITULAR DE UNIDAD Y EL PERSONAL NECESARIO CON EL PERFIL ADECUADO, DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C; FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135, 136, 138, FRACCIÓN I, 139, 147, FRACCIONES II, VIII, XXIX Y XXXVIII; 148, FRACCIONES X, XXIV, 151, FRACCIÓN VIII; DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 8, FRACCIONES X Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO; ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDA TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE, LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTE CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, CUYAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SERÁN CONFORME A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO, ELABORE LAS REFORMAS LEGALES PERTINENTES AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PLAZO IMPRORROGABLE DE SESENTA DÍAS, PARA SER SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, CON LA

FINALIDAD DE QUE DICHO ÓRGANO CUENTE CON LOS ELEMENTOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS PARA SU OPERACIÓN, EN EL MARCO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

QUINTO. EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**